

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

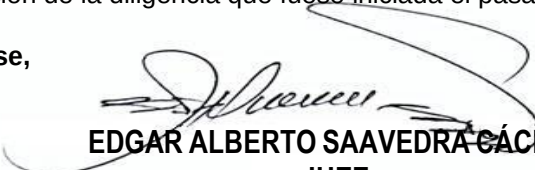
Expediente No. 2010-00966

En atención a la noticia criminal 110016000050202365268 allegado por la Fiscalía 148 Local de la Unidad de Estafas de Bogotá, en cumplimiento al requerimiento que le fue ordenado por el Despacho por providencia de 28 de septiembre de 2023, se resuelve AGREGARLO para que obre y conste en el expediente; así mismo, a través de la Secretaría del Despacho CORRER TRASLADO del mencionado escrito al apoderado judicial de la parte demandada y opositora en este asunto, esto con el fin de que, dentro del término de CINCO DÍAS (5), se sirva pronunciarse al respecto y solicite las pruebas que se considere pertinentes y conducentes (Num. 6º Artículo 309 del C.G. del P.). A través de la Secretaría del Despacho, remitir al correo electrónico de las partes ya enunciadas.

De otra parte, se tiene que la parte demandada presento escrito que descorre en termino el traslado de la oposición presentada.

Cumplido lo anterior, INGRESAR INMEDIATAMENTE el expediente al despacho para efectos fijar fecha para la continuación de la diligencia que fuese iniciada el pasado 27 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 153 fijado hoy, 20 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00571

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2033.

En atención al emplazamiento efectuado a los **herederos indeterminados de quien en vida fue OSCAR BENJUMEA VALENCIA**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, quien puede ser ubicada en el correo electrónico notificacion.judicial@puntualmente.com.co. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Una vez notificado los herederos indeterminados de quien en vida fue OSCAR BENJUMEA VALENCIA se procederá a dar trámite a las excepciones previas y de fondo presentadas por la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 153 fijado hoy, 20 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01377

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada a la demandada LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA PUERTO DE MARTINEZ, por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda dentro del término otorgado.

Por lo anterior; de la contestación de la demanda propuestas por el curador ad litem de la demandada LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA PUERTO DE MARTINEZ, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada LEIDY CAROLINA GÓMES PÉREZ al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 153 fijado hoy, 20 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00807

Se accede a lo solicitado, en el sentido ordenar oficiar la SIJIN de la Policía Nacional con el fin de inmovilizar los vehículos objeto de la medida cautelar.

Así las cosas, se oficiará a la Policía Nacional SIJIN, a efecto de que lleve a cabo la inmovilización del vehículo identificado con placas CQM943, propiedad del demandado MARLON DAVID MONTERO JIMENEZ y una vez inmovilizado el vehículo se informe a este despacho lo pertinente para efectos de su secuestro.

Inmovilizado el vehículo deberá ser trasladado al parqueadero puesto a disposición por el demandante ubicado en la PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en la Cra 68 H Nro. 78 - 64 Barrio Las Ferias en la ciudad de Bogotá D.C., Asimismo, **a costa y bajo exclusiva responsabilidad de la parte ejecutante.**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 153 fijado hoy, 20 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01268

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documentos 008 del cuaderno de memoriales del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección de notificación de la parte demandada EDUARDO MENDOZA PAIPA, la vista en el referido documento, esto es, KR 16 #59-36 chapinero ciudad de Bogotá y JEAN POUL MENDOZA GUEVARA en la CL 74A #77B-26, TABORA ciudad de Bogotá..

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 153 fijado hoy, 20 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01636

SENTENCIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE USO COMERCIAL DE MINIMA CUANTÍA

ANTECEDENTES

La COMERCIALIZADORA RINSA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda verbal en contra de STUDIO SELECTION LIMITADA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con esta, sobre el inmueble ubicado en la carrera 28 N 10 – 40/60, local 134 centro nacional de artes gráficas de la ciudad de Bogotá, y se ordene su respectiva restitución.

De igual forma, y como fundamento de los hechos y pretensiones, se expuso, que COMERCIALIZADORA RINSA S.A.S, celebro contrato de arrendamiento con STUDIO SELECTION LIMITADA, sobre el inmueble mencionado en el párrafo anterior, por el término de doce (12) meses a partir del 1 DE JULIO DE 2020, con un canon de arrendamiento de cinco millones de pesos (\$5.000.000) además se obligó a pagar cada mes al arrendador un equivalente al 19% o el monto que la ley tributaria estipule por concepto de impuesto de valor agregado y cuota de administración de forma directa. Asegura la parte demandante que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento y la cuota de administración desde el mes de febrero de 2022, siendo la causal invocada para la terminación del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 25 de enero de 2023 se admitió la demanda, providencia de la que se notificó al demandado STUDIO SELECTION LIMITADA conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias procesales, los extremos de la acción gozan de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y el demandado fue citado como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

En el artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, se establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que el anterior presupuesto se encuentra plenamente cumplido en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, sin que exista oposición alguna a las pretensiones de la parte accionante.

La causal de terminación del contrato que se invocó fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, teniendo en cuenta, que el extremo pasivo no acreditó el pago al arrendador o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados siendo así que no hay derecho a la renovación del contrato de conformidad con el artículo 518 del Código de Comercio.

Por lo anterior se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre COMERCIALIZADORA RINSA S.A.S., como arrendador, y STUDIO SELECTION LIMITADA como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 2A No. 17 A 34 sur interior 8 apartamento 401 Conjunto Residencial Parque Metropolitano etapa II de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO a favor de COMERCIALIZADORA RINSA S.A.S. Se ordena a la sociedad STUDIO SELECTION LIMITADA hacer entrega de dicho bien al demandante. Para la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local zona respectiva / Consejo de Justicia de Bogotá / Casa de la Justicia de la zona respectiva, para que realice la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de restitución, librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 153 fijado hoy, 20 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS